

RESOLUCIÓN No. 00935

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 3930 de 2010, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Entidad sin Ánimo de Lucro denominada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA.**, con NIT. 830.109.060-3, a través de solicitud realizada por su representante legal, en ese entonces el señor **CARLOS AUGUSTO ROMERO FALLA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.047.744, mediante Radicado No. **2012ER083159** del 10 de julio de 2012 (fl.93), presentó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 (Ahora , Artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) con el fin de obtener el permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Calle 66 número 68 B - 64 de la localidad de Engativá, con coordenadas **X (Norte) 4°40'25.77" y Y (Oeste) 74°05'27.58" (Google Earth)** de esta ciudad, para lo cual adjuntó la siguiente información:

1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimiento (fl.94).
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha del día 29 de mayo de 2012 (fl.95)
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con matrícula inmobiliaria número No. 50C-301233, con fecha de expedición del 10 de mayo de 2012 (fl.100)
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

RESOLUCIÓN No. 00935

10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
18. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería 818023/404747 del 06 de julio de 2012 por valor de Novecientos noventa y un mil setecientos veintiocho pesos M/cte. (\$991.728.00)

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de requerimiento No. **2012EE158451** del día 20 de diciembre de 2012 (fl.241), solicitó a la Entidad sin Ánimo de Lucro denominada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA.**, la remisión de los documentos pertinentes para complementar el trámite ambiental de permiso de vertimientos, para lo cual el usuario debía allegar en un término no mayor a treinta (30) días la siguiente información documental:

- Concepto sobre el uso del suelo respecto a la actividad desarrollada expedido por la autoridad distrital competente.
- Características de las actividades que generan vertimiento, el cual debe contener el diagrama de flujo de la actividad, especificando materias primas, insumos en cada etapa, los productos y la generación de los posibles impactos ambientales por vertimientos.
- Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento: Cabe aclarar que el Usuario remitió copia de la autoliquidación, pero no la copia del pago realizado por el dicho servicio (recibo).

Que la Dirección de Calidad Ambiental de la Entidad sin Ánimo de Lucro denominada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA.**, con NIT. 830.109.060-3, mediante el radicado No. **2013ER007860** del día 23 de enero de 2013 (fl.202), allegó la documentación complementaria solicitada mediante oficio No. **2012EE158451** del día 20 de diciembre de 2012, con el fin de dar continuidad al proceso de solicitud de permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Calle 66 número 68 B - 64 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 00935

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, a través de requerimiento No. **2013EE015506** del día 13 de febrero de 2013 (fl.281), nuevamente solicitó la remisión de los documentos pertinentes para complementar el trámite ambiental de permiso de vertimientos.

Que la Gerencia General de la Entidad sin Ánimo de Lucro denominada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA.**, con NIT. 830.109.060-3, mediante el radicado No. **2013ER044014** del día 22 de abril de 2013 (fl.257), allegó la documentación complementaria solicitada mediante oficio No. **2013EE015506** del día 13 de enero de 2013 (fl.281), con el fin de dar continuidad al proceso de solicitud de permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Calle 66 número 68 B - 64 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que la Gerencia General de la Entidad sin Ánimo de Lucro denominada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA.**, con NIT. 830.109.060-3, mediante el radicado No. **2013ER071866** del día 18 de junio de 2013 (fl.271), solicitó a la Secretaria distrital de Ambiente manifestarse sobre el estado del trámite de renovación del permiso de vertimientos realizado mediante solicitud con radicado No. **2012ER083159** del 10 de julio de 2012 (fl.93).

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante **Auto No. 01296** del día 10 de julio de 2013(fl.243), notificado personalmente el día 22 de Julio de 2013, con constancia de ejecutoriado del día 23 de Julio de 2013 (fl.248), inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., presentada por la Entidad sin Ánimo de Lucro denominada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA.**, con NIT. 830.109.060-3, a través de solicitud realizada por su representante legal para ese entonces el señor **CARLOS AUGUSTO ROMERO FALLA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.047.744, mediante Radicado No. **2012ER083159** del 10 de julio de 2012 (fl.93), para el predio ubicado en la Calle 66 número 68 B - 64 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que el Auto anteriormente mencionado, fue notificado personalmente, al señor **OSCAR REINALDO HERNANDEZ HENAO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.886.954, en ese entonces representante legal de la Entidad sin Ánimo de Lucro en mención.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, dio respuesta al radicado No. **2013ER071866** del día 18 de junio de 2013 (fl.271), mediante el oficio No. **2013EE110306** del día 27 de agosto de 2013, donde informó que el trámite de permiso de vertimientos se encuentra en evaluación jurídica, que una vez se surta la notificación del acto administrativo que inicie al trámite ambiental, se procederá a la evaluación por parte del área técnica, para lo cual esta Entidad llegado el momento efectuaría una visita de control y vigilancia en materia de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 00935

Que la Gerencia General de la Entidad sin Ánimo de Lucro denominada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA.**, con NIT. 830.109.060-3, mediante Derecho de Petición con Radicado No. **2013ER112869** del día 17 de septiembre de 2013, solicitó a la Secretaria distrital de Ambiente emitir el permiso de vertimientos con base en la solicitud con radicado No. **2012ER083159** del 10 de julio de 2012 (fl.93).

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, dio respuesta al radicado No. **2013ER112869** del día 17 de septiembre de 2013, mediante el oficio No. **2013EE121512** del día 17 de septiembre de 2013, donde informó que el Trámite de permiso de vertimientos se encuentra en evaluación jurídica, que una vez se surta la notificación del acto administrativo que inicie al trámite ambiental, se procederá a la evaluación por parte del área técnica, para lo cual esta Entidad llegado el momento efectuaría una visita de control y vigilancia en materia de vertimientos.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente evaluó la visita técnica realizada el día 01 de octubre de 2013, junto con los radicados No. **2012ER083159** del 10 de julio de 2012 (fl.93) y **2013ER007860** del día 23 de enero de 2013 (fl.202), emitiendo el **Concepto Técnico No. 04598** del día 28 de mayo del 2014.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 02841** del día 28 de mayo de 2014, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender los radicados No. **2012ER083159** del 10 de julio de 2012 (fl.93) y **2013ER007860** del día 23 de enero de 2013 (fl.202), la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, realizó visita técnica el día 01 de octubre de 2013 a las instalaciones la Entidad sin Ánimo de Lucro denominada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA.**, ubicada en la en la Calle 66 número 68 B - 64 de la localidad de Engativá de esta ciudad, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 04598** del día 28 de mayo del 2014, en el cual se indicó:

“(…)

4.1.3.- EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado 2012ER083159 del 10/07/2012
Información Remitida
<p>El Usuario remite documentación para realizar solicitud de permiso de vertimientos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Nombre del solicitante y Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.• Poder amplio suficiente para Sandy Carolina Morales• Documento que acrediten la personería jurídica del solicitante.• Certificado de tradición y libertad.

RESOLUCIÓN No. 00935

- Certificación catastral.
- Nombre del proyecto.
- Costo del proyecto.
- Fuente de abastecimiento de agua.
- Plano identificando, origen, localización georeferenciación de las descargas al cuerpo de agua.
- Nombre de la fuente receptora.
- Caudal de Descarga.
- Frecuencia de la Descarga.
- Tiempo de la Descarga.
- Tipo de flujo de la Descarga.
- Caracterización actual del vertimiento.
- Ubicación, descripción, memorias técnicas, plano, instructivo de vertimientos
- Copia de constancia de pago para la prestación de servicio de evaluación de permiso de vertimientos.

Observaciones

La solicitud de permiso de vertimientos se evalúa en el numeral 4.1.5. y la evaluación de la caracterización se desarrolla en el numeral 4.1.6.1 y 4.1.6.2.

Radicado 2013ER007860 del 23/01/2013

Información Remitida

En respuesta al requerimiento No 2012EE158451, el usuario remite la siguiente información:

- Concepto de uso del suelo.
- Características de las actividades que generan vertimiento.
- Constancias de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos.

Observaciones

La solicitud de permiso de vertimientos se evalúa en el numeral 4.1.5. y evaluación de la caracterización en el numeral 4.1.6.3

4.1.4.- CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Requerimiento 2012EE158451 del 20/12/2012 (Solicitud de permiso de vertimientos)		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
En atención al radicados No 2012ER083159, 2011ER50242 y 2011ER34377, se solicita al Usuario complementar la solicitud con la siguiente información:		
Concepto sobre el uso del suelo respecto a la actividad desarrollada expedido por la autoridad ambiental competente.	El usuario remite concepto de uso del suelo expedido por la Curaduría Urbana No 5, donde certifica que la actividad del lavado de vehículos se encuentra entre los usos permitidos.	Si
Características de las actividades que generan vertimiento, el cual debe contener el diagrama de flujo de la actividad, especificando materias primas, insumos en cada etapa, los productos y la generación de los posibles impactos ambientales por vertimientos.	Presenta diagramas de flujo de las actividades: Juagado, lavado general, general y motor, lavado general, motor y grafitado, lavado de motor a vapor, lavado general a vapor, lavado de chasis; además presenta Matriz de Identificación y evaluación de aspectos ambientales Directos.	Si
Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.	El Usuario remite constancia de pago para la prestación de servicio pago de evaluación de permiso de vertimientos.	Si

RESOLUCIÓN No. 00935

Requerimiento 2013EE015506 del 13/02/2013		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
En atención a memorando 2012IE161299 se realizó visita el día 9 de noviembre de 2012, se solicita al Usuario realizar las siguientes actividades:		
Se solicita realizar el trámite de permiso de vertimientos.	El Usuario realizó solicitud de permiso de vertimientos mediante radicados No 2012ER083159 del 01/07/2012 y 2013ER007860.	Si

4.1.5.- EVALUACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS

EVALUACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social.	El Formulario se encuentra diligenciado completamente con la información de la empresa.	Si
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante apoderado	--	No Aplica
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	Presenta cámara de comercio de Bogotá correspondiente al representante legal de fecha 29 de mayo de 2012.	Si
Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	Presenta certificado de tradición y libertad con nomenclatura calle 66 68B 64 y certificado catastral sobre la propiedad del inmueble, o la nomenclatura y chip AAA060ACBR, Destino catastral 21 Comercio en corredor.	Si
Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	El Formulario se encuentra diligenciado completamente con la información de la empresa y firmada, donde se encuentra el nombre y localización del proyecto.	Si
Costo del proyecto, obra de actividad.	El costo de proyecto es de \$32.281.900 (Treinta y dos millones doscientos ochenta y un mil novecientos pesos MCTE)	Si
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	Fuente de abastecimiento es de la Empresa de Acueducto de Bogotá.	Si
Características de las actividades que generan el vertimiento	Presenta informe donde se evidencia las características de las actividades y remiten diagrama de flujo.	Si
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.	Se presentan planos con convecciones claras.	Si
Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	Fuente receptora Red de alcantarillado de Bogotá, Cuenca Salitre.	Si
Caudal de descarga expresada en litro por segundo	El caudal es 6.04 L/s	Si
Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	Intermitente, laborales Cada seis meses.	Si
Tiempo de la descarga expresada en horas por día	Tiempo de descarga es de 1 hora por día.	Si

RESOLUCIÓN No. 00935

Caracterización actual del vertimiento.	El informe se evaluó en el numeral 4.1.4.	Si
Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento que se adoptará	Presenta informe donde se evidencia los diseños básicos del sistema de tratamiento (trampa de grasas y desarenadores).	Si
Concepto de uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.	El usuario remite concepto de uso del suelo expedido por la Curaduría Urbana No 5, donde certifica que la actividad del lavado de vehículos se encuentra entre los usos permitidos.	Si
Pago por concepto de evaluación de la solicitud ambiental.	Pago por concepto de evaluación se realizó novecientos noventa y un mil setecientos veintiocho pesos Mcte (\$ 991.728.00).	Si

4.1.6.- ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

4.1.6.1.- Informe de caracterización radicado No 2012ER083159 del 10/07/2012

- Datos metodológicos de la caracterización

Datos de la caracterización	Informó fecha y hora de la caracterización	No
	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	15/12/2011
	Laboratorio responsable del muestreo	Daphnia Ltda
	Laboratorio responsable del análisis	Daphnia Ltda
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Laboratorio STL S.A-ESP
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Plomo, Sólidos Sedimentables
	Horario del muestreo	10:15 a.m
	Duración del muestreo	--
	Intervalo de toma de muestra	--
Datos de la descarga	Tipo de muestreo	Puntual
	Punto(s) de descarga(s)	1
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección interna
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de vehículos
	Tipo de descarga	A.R.I
	Tiempo de descarga (h/día)	6 meses
Evaluación del caudal vertido	No. De días que realiza la descarga (Días/Semana)	--
	Caudal promedio horario (L/s)	--
	Caudal máximo vertido (L/s)	--
	No. De veces que excede el Q promedio horario	--

RESOLUCIÓN No. 00935

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	0.30	0,2	Incumple
Plomo Total	mg/l	<0.01	0,1	Cumple

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	11	800	Cumple
DQO	mg/l	381	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	<0.5	100	Cumple
pH	Unidades	8,15	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0.1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	20	600	Cumple
Temperatura	°C	17,69	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	3,09	10	Cumple

- Concepto de degradabilidad del vertimiento.

Índice y Concepto de Degradabilidad DQO / DBO ₅	No degradable-34,63
--	---------------------

4.1.6.2.- Informe de caracterización radicado No 2012ER083159 del 10/07/2012

- Datos metodológicos de la caracterización

Datos de la caracterización	Informó fecha y hora de la caracterización	No
	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	17/05/2012
	Laboratorio responsable del muestreo	Daphnia Ltda
	Laboratorio responsable del análisis	Daphnia Ltda
Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros		--
Datos de la descarga	Parámetro(s) subcontratado(s)	--
	Horario del muestreo	11:30 a.m
	Duración del muestreo	--
	Intervalo de toma de muestra	--
	Tipo de muestreo	Puntual
	Punto(s) de descarga(s)	1
	Lugar de toma de muestras	Tanque de Almacenamiento
Reporte del origen de la descarga	Lavado de vehículos	
Tipo de descarga	A.R.I	
Tiempo de descarga (h/día)	6 meses	
No. De días que realiza la descarga (Días/Semana)		

RESOLUCIÓN No. 00935

Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio horario (L/s)	--
	Caudal máximo vertido (L/s)	--
	No. De veces que excede el Q promedio horario	--

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	<0.08	0,2	Cumple
Plomo Total	mg/l	<0.05	0,1	Cumple

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	19	800	Cumple
DQO	mg/l	104	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	<0.5	100	Cumple
pH	Unidades	7,18	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	28	600	Cumple
Temperatura	°C	11	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	11,55	10	Incumple

- Concepto de degradabilidad del vertimiento.

Índice y Concepto de Degradabilidad DQO / DBO ₅	No degradable-5,47
--	--------------------

4.1.6.3.- Informe de caracterización radicado No 2013ER007860 del 23/01/2013

- Datos metodológicos de la caracterización

Datos de la caracterización	Informó fecha y hora de la caracterización	No
	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	17/05/2012
	Laboratorio responsable del muestreo	Instituto de Higiene Ambiental S.A.S
	Laboratorio responsable del análisis	Instituto de Higiene Ambiental S.A.S
Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros		
	Parámetro(s) subcontratado(s)	--
	Horario del muestreo	8:40 a.m
	Duración del muestreo	--
	Intervalo de toma de muestra	--
	Tipo de muestreo	Puntual
Datos de la descarga	Punto(s) de descarga(s)	1
	Lugar de toma de muestras	Tanque de Almacenamiento de agua

RESOLUCIÓN No. 00935

	Reporte del origen de la descarga	Lavado de vehículos	
	Tipo de descarga	A.R.I	
	Tiempo de descarga (h/día)	6 meses	
	No. De días que realiza la descarga (Días/Semana)	--	
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio horario (L/s)	--	
	Caudal máximo vertido (L/s)	--	
	No. De veces que excede el Q promedio horario	--	

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	<0.20	0,2	Cumple
Plomo Total	mg/l	<0.10	0,1	Cumple

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	15,9	800	Cumple
DQO	mg/l	109,3	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	<5	100	Cumple
pH	Unidades	7,21	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	<20	600	Cumple
Temperatura	°C	15,5	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	10	10	Cumple

- Concepto de degradabilidad del vertimiento.

Índice y Concepto de Degradabilidad DQO / DBO ₅	No degradable-6,87
--	--------------------

5.- CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI
JUSTIFICACIÓN	
<p>De acuerdo a la documentación remitida mediante radicados No 2012ER083159 del 10/07/2012 y 2013ER007860 del 23/01/2013, y el Auto de inicio No 01296 del 10/07/2013 "Por el cual se inicia trámite administrativo para obtener el permiso de vertimientos", la evaluación de la misma y la visita técnica realizada el día 1 de octubre de 2013 se determina desde el punto de vista técnico ambiental, que el vertimiento que es descargado al alcantarillado público de la CALLE 66 CUMPLE con lo establecido en la Resolución SDA No. 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" y con los requisitos establecidos en el Artículo 42 del Decreto No.</p>	

RESOLUCIÓN No. 00935

3930 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por lo tanto, es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos, de acuerdo a lo evaluado en el numeral 4.1.5 del presente concepto.

El usuario INCUMPLE con la Resolución 3957 de 2009, ya que en las caracterizaciones presentadas mediante radicado 2012ER083159 del 10/07/2012, sobrepasa los valores permisibles en los parámetros compuestos fenólicos y en tensoactivos en las caracterizaciones realizadas el 15/12/2011 y 17/05/2012, como se evidencia en los numerales 4.1.6.1 y 4.1.6.2. Sin embargo en la última caracterización realizada el 17/05/2012 y remitida en el radicado 2013ER007860 del 23/01/2013 el usuario cumple con los límites permisibles establecidos en la resolución 3957 de 2009, tal como se evidencia en el numeral 4.1.6.3.

Teniendo en cuenta lo señalado en el Artículo 05 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital" que establece: "Todo usuario que genere vertimientos de aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica realizados al sistema de alcantarillado público está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente", de acuerdo a lo anterior, el establecimiento comercial presentó la documentación requerida para el trámite de registro de vertimientos, mediante los Radicados 2012ER083159 del 10/07/2012 y 2013ER007860 del 23/01/2013, la cual se evaluó técnicamente en este concepto. Por lo tanto, se da la viabilidad técnica para aceptar el registro de vertimientos al establecimiento.

• **RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES**

Una vez realizada visita y evaluada la información presentada por el usuario, el área técnica establece que es viable otorgar el permiso de vertimientos solicitado mediante Radicados 2012ER083159 del 10/07/2012 y 2013ER007860 del 23/01/2013, que cuenta con Auto de inicio No 01296 del 10/07/2013 "Por el cual se inicia trámite administrativo para obtener el permiso de vertimientos", por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, al punto de descarga de aguas residuales al alcantarillado proveniente del "COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA", ubicado en la CL 66 No. 68 B – 18.

• **PERMISO DE VERTIMIENTOS**

Se informa al grupo jurídico que según las conclusiones de presente concepto técnico, se determina viable otorgar permiso de vertimientos a al establecimiento de razón social **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA.**, ubicado en la nomenclatura urbana Calle 66 No 68B – 18, de la localidad de Engativá por un término de cinco (5) años, el cual tendrá las siguientes obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
- Deberá presentar caracterización anual, la cual deberá cumplir con la siguiente metodología: tomar una a la salida del sistema de tratamiento; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo puntual.

RESOLUCIÓN No. 00935

- Los parámetros a muestrear son Demanda Biológica de Oxígeno (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SS), Aceites y Grasas, Tensoactivos, SAAM e Hidrocarburos Totales.
- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el Laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección. El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros.).
- El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de **quince (15)** días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba, lo anterior en cumplimiento del artículo 28 de la Resolución 3957 de 2009.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con.
- Los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
- Método de análisis utilizado.
- Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Límite de cuantificación.
- Así mismo, debe mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las **Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de**

Página 12 de 24

RESOLUCIÓN No. 00935

2009 o aquella norma que la modifique, adicione o sustituya, en el caso en que se determine incumplimiento, el establecimiento será objeto de las acciones respectivas por parte de la SDA.

(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: *“...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...”*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 (Ahora, Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015), toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 del Decreto 3930 (Ahora Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del Decreto 3930 del 2010 (Ahora Artículo 2.2.3.3.5.5 del decreto 1076 de 2015), indican que se practicaran las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico, como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de vertimientos y de las prácticas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Decreto 3930 de 2010 (Ahora, Artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 de 2015).

Que así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010 (Ahora, Artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015), establece que: *“...Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declaré reunida toda la información para decidir...”*.

RESOLUCIÓN No. 00935

Que el artículo 47 de Decreto 3930 de 2010, (Ahora, Artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015), determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que finalmente el artículo 48 del Decreto 3930 de 2010, (Ahora, Artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015), indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece que *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*

Que para atender la solicitud de permiso de vertimientos requerida, tenemos que una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, (Ahora, Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015) , se dio inicio al trámite administrativo a **Auto No. 01296** del día 10 de julio de 2013 (fl.243), emitido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo y publicado el 26 de septiembre de 2013 en el boletín legal de esta Secretaría, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica.

Que en este orden de ideas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a realizar visita técnica de inspección el día 01 de octubre de 2013 a las instalaciones la Entidad sin Ánimo de Lucro denominada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA.**, ubicada en la en la Calle 66 número 68 B - 64 de la localidad de Engativá de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá

RESOLUCIÓN No. 00935

D.C.; consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 04598** del día 28 de mayo del 2014, en el cual se indica que por parte del área técnica se da la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos a nombre de la Entidad sin Ánimo de Lucro denominada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA.**, para el predio ubicado en la Calle 66 número 68 B - 64 de la localidad de Engativá de esta ciudad, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., por el término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

Que una vez determinada la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos a nombre de la Entidad sin Ánimo de Lucro denominada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA.**, para el predio ubicado en la Calle 66 número 68 B - 64 de la localidad de Engativá de esta ciudad, se debe proceder a verificar si se da cumplimiento a las exigencias de orden jurídico, con el fin de establecer si hay lugar a otorgar permiso de vertimientos requerido.

Que el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, (Ahora, Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015) dispone: "**Requisitos del permiso de vertimientos.** *El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información...*"

Dichos requisitos fueron analizados en el numeral "4.1.5.- *EVALUACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS*", del **Concepto Técnico No. 04598** del día 28 de mayo del 2014, emitido por la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, donde se demostró que la Entidad sin Ánimo de Lucro solicitante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA.**, cumplió con los requisitos técnicos, pronunciándose mediante el **Auto No. 02841** del día 28 de mayo de 2014, en el cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del numeral "4.1.6.- *ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)*", del **Concepto Técnico No. 04598** del día 28 de mayo del 2014, analizó el cumplimiento técnico de los parámetros dispuestos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, en cuanto a los valores de referencia de los vertimientos que se hacen al sistema de alcantarillado del Distrito Capital, concluyendo que la Entidad sin Ánimo de Lucro solicitante cumple con los parámetros de la norma en mención.

Que el predio objeto del permiso de vertimientos se encuentra ubicado en la en la Calle 66 número 68 B - 64 de la localidad de Engativá de esta ciudad, propiedad de la Entidad sin Ánimo de Lucro denominada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA.**

Que el predio se abastece de agua a través de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, E.S.P. – EAAB; y las actividades generadoras de vertimientos son de distribución de combustible y escorrentía.

RESOLUCIÓN No. 00935

Que el permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, (Ahora Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015).

Que es necesario, indicar que el Artículo 76 del Decreto 3930 del año 2010 (Ahora Artículo 2.2.3.3.9.1. De la Sección 9 del Decreto 1076 del 2015), indica que:

“...El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984...”.

Que debido a lo anterior, y que el artículo 19 de la Resolución No 631 del 17 de marzo de 2015 prevé que se aplicará el régimen de transición establecido en el artículo 77 del Decreto 3930 de 2010 modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010, (hoy artículo 2.2.3.3.4.5 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015).

Artículo 77 Decreto 3930 de 2010. Modif. Por el Decreto 4728 de 2010: Régimen de transición para la aplicación de normas de vertimiento. Las normas de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se aplicarán a los generadores de vertimientos existentes en todo el territorio nacional, de conformidad con las siguientes reglas:

1 Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia el artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 de octubre 2010 y estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en mismo, deberán dar cumplimiento a nuevas normas de vertimiento, dentro los dos (2) años, contados a partir de la fecha de publicación de la respectiva resolución.

En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en tres (3) años.

2. Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 de octubre de 2010 y no estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a las nuevas

RESOLUCIÓN No. 00935

normas vertimiento, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir la fecha de publicación la respectiva resolución.

En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en dos (2) años.

Que de acuerdo con lo anterior, la norma de calidad prevista en la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible No. 0631 del 17 de marzo de 2015, que fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos, se exigirá para las caracterizaciones futuras de conformidad con el régimen de transición antes indicado.

Que la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA.**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, (Ahora, Artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015) y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad vigente.

Que así las cosas y analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que las concentraciones de los parámetros de acuerdo a la caracterización presentada por el usuario, cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, dentro de lo que se encuentra lo establecido en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente; y constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, (Recientemente Decreto 1076 de 2015) , es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la Entidad sin Ánimo de Lucro denominada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA.**, con NIT. 830.109.060-3, para el predio ubicado en la en la Calle 66 número 68 B - 64 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que en este orden de ideas, el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es apto, por cuanto, la caracterización de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009, expedida por esta Secretaría; y por tal razón este será aprobado.

Que la Entidad sin Ánimo de Lucro denominada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA.**, con NIT. 830.109.060-3, a través del señor **VICTOR ALEJANDRO GOMEZ SANTANA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.147.212 en calidad de representante legal actual y/o quien haga sus veces, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 del 2010 (Ahora, Decreto 1076 de 2015) y en la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

RESOLUCIÓN No. 00935

Que es necesario hacerle saber a la Entidad sin Ánimo de Lucro denominada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA.**, a través del señor **VICTOR ALEJANDRO GOMEZ SANTANA**, en calidad de representante legal actual y/o quien haga sus veces, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.
- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.
- 3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren

RESOLUCIÓN No. 00935

suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negritas y subrayado fuera del texto original)

De acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado mediante los Radicados No. **2012ER083159** del 10 de julio de 2012 (fl.93), **2013ER007860** del día 23 de enero de 2013 (fl.202) y **2013ER044014** del día 22 de abril de 2013 (fl.257), a nombre

RESOLUCIÓN No. 00935

de la Entidad sin Ánimo de Lucro denominada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA.**, con NIT. 830.109.060-3, representada legalmente por el señor **VICTOR ALEJANDRO GOMEZ SANTANA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.147.212, y/o quien haga sus veces, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., predio ubicado en la en la Calle 66 número 68 B - 64 de la localidad de Engativá de esta ciudad, con coordenadas **X (Norte) 4°40'25.77" y Y (Oeste) 74°05'27.58" (Google Earth)**, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

PARÁGRAFO.- Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, la Entidad sin Ánimo de Lucro denominada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA.**, con NIT. 830.109.060-3, a través de su representante legal actual, el señor **VICTOR ALEJANDRO GOMEZ SANTANA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.147.212 y/o quien haga sus veces, deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 49 del Decreto 3930 del año 2010, (Ahora Artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010 (Ahora, Artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO TERCERO.- Exigir a la Entidad sin Ánimo de Lucro denominada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA.**, con NIT. 830.109.060-3, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, el cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
- Deberá presentar caracterización anual, la cual deberá cumplir con la siguiente metodología: tomar una a la salida del sistema de tratamiento; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo puntual.
- Los parámetros a muestrear son Demanda Biológica de Oxígeno (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SS), Aceites y Grasas, Tensoactivos, SAAM e Hidrocarburos Totales.

RESOLUCIÓN No. 00935

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el Laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección. El muestreo debe ser realizado en su totalidad por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros.).
- El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de **quince (15)** días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba, lo anterior en cumplimiento del artículo 28 de la Resolución 3957 de 2009.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con.
- Los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.
- Preservación de las muestras.
- Número de alícuotas registradas.
- Forma de transporte.

RESOLUCIÓN No. 00935

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
 - Método de análisis utilizado.
 - Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
 - Límite de cuantificación.
- Así mismo, debe mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las **Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009** o aquella norma que la modifique, adicione o sustituya, en el caso en que se determine incumplimiento, el establecimiento será objeto de las acciones respectivas por parte de la SDA.

PARÁGRAFO: La **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA.**, con NIT. 830.109.060-3, deberá mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 o aquella norma que la modifique, adicione o sustituya, en el caso en que se determine incumplimiento, el establecimiento será objeto de las acciones respectivas por parte de la SDA”.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizara seguimiento a este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SEXTO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, es decir este término se contara teniendo como base los últimos doce meses de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 50 del decreto 3930 de 2010, (Ahora, Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Entidad sin Ánimo de Lucro denominada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA.**, con NIT. 830.109.060-3, a través de su representante legal actual, el señor **VICTOR ALEJANDRO GOMEZ SANTANA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.147.212 y/o quien haga sus veces, en la Calle 66 número 68 B - 64 de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 00935

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el numeral 3 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010. (Ahora Numeral 3 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 10 días del mes de julio del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-05-2009-2884 (2 tomos)
Persona Jurídica: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE COLOMBIA LTDA.
Predio: Avenida Calle 66 número 68 B - 64
Radicación: 2012ER083159 del 10 de julio de 2012 (fl.93)
Concepto Técnico: Concepto Técnico No. 04598 del día 28 de mayo del 2014
Elaboró: SERGIO BERNAL
Revisó: Karen Noguera
Acto Administrativo: Resolución Otorga Permiso de Vertimientos
Asunto: Vertimientos
Cuenca: Salitre Torca
Localidad: Engativá

Elaboró: Santiago Cruz Arenas	C.C.: 1018429554	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 1153 DE 2015	FECHA EJECUCION:	30/09/2014
Revisó: Karen Angelica Noguera Florez	C.C.: 1019010497	T.P.: 220889CSJ	CPS: CONTRATO 360 DE 2015	FECHA EJECUCION:	11/06/2015
Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C.: 79785655	T.P.: 114411	CPS: CONTRATO 677 DE 2015	FECHA EJECUCION:	9/12/2014
Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C.: 80209525	T.P.: 186040 CSJ	CPS: CONTRATO 109 DE 2015	FECHA EJECUCION:	12/03/2015
SERGIO DAVID BERNAL OVALLE	C.C.: 1026551132	T.P.: 233438 CSSJ	CPS: CONTRATO 706 DE 2015	FECHA EJECUCION:	23/01/2015
German Augusto Vinasco Meneses	C.C.: 14637979	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 1157 DE 2015	FECHA EJECUCION:	11/06/2015
LUDWING PAEZ SOLANO	C.C.: 91529461	T.P.: N/A	CPS: CONTRATO 810 DE 2015	FECHA EJECUCION:	11/03/2015



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00935

SANDRA LUCIA RODRIGUEZ	C.C: 52116615	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 879 DE 2015	FECHA EJECUCION:	1/07/2015
EDGAR ANDRES SINISTERRA RESTREPO	C.C: 79797398	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 949 DE 2014	FECHA EJECUCION:	9/12/2014
Jenny Carolina Acosta Rodriguez	C.C: 52918872	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 954 DE 2015	FECHA EJECUCION:	2/07/2015
María Fernanda Aguilar Acevedo	C.C: 37754744	T.P: N/A	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/07/2015
Juan Carlos Roncancio Chavez	C.C: 79436614	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/10/2014
Yesid Edison Vargas Suárez	C.C: 79684583	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/11/2014

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/07/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------